

Últimas Noticias



Precisiones sobre la convocatoria a la asamblea de accionistas

Mediante concepto No. 220-200236 del 14 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades reitera varias precisiones frente a las reglas generales sobre las convocatorias de asamblea de accionistas, en primera medida indica que, frente a la legalidad de las decisiones sociales cualquier reunión celebrada en contravención a lo establecido en el artículo 186 de Código de Comercio se entenderá como ineficaz, además de que la determinación que no tenga carácter general conforme al mismo artículo será inoponible a los socios ausentes, por lo que, el administrador una vez notificada la decisión judicial o administrativa pertinente, deberá tomar las medidas respectivas para realizar la convocatoria en debida forma, de acuerdo a la ley y a los estatutos. Ahora, solo en tratándose de sociedades por acciones simplificadas, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1258 de 2008, los accionistas tienen la posibilidad de renunciar a su derecho a ser convocados mediante comunicación escrita enviada al representante legal antes, durante o después de la sesión.

Sin embargo, los accionistas que asistan a una reunión donde no hubiese sido convocado, se entenderá que han renunciado al derecho a ser convocados a menos que manifiesten la inconformidad con la falta de convocatoria. Finalmente, como comentario adicional, indica que el cumplimiento de las decisiones que sean tomadas por los jueces o autoridades administrativas en donde alguna persona jurídica se vea involucrada, no depende de la notificación a los accionistas, por lo que una vez ejecutoriadas se deben obedecer por la sociedad. --->[Leer más](#)



Las operaciones relacionadas con el objeto social no podrán realizarse una vez ha expirado el tiempo de duración de la sociedad

Una vez el término de la duración de la sociedad ha expirado, de acuerdo con el artículo 222 del Código de Comercio, se prohíbe iniciar nuevas operaciones en desarrollo del objeto social, así, lo único permitido son aquellos actos necesarios para su disolución y liquidación; de igual manera, los socios o accionistas deben estar exclusivamente encaminados a tomar las decisiones concernientes con dicho fin. Ahora, durante el desarrollo del objeto social de la compañía, es obligación de los administradores convocar al máximo órgano para que sea este quien determine las directrices económicas de la sociedad, considere las cuentas y balances del último ejercicio, resuelva la distribución de utilidades, entre otros, obligaciones que también deben cumplirse en etapa de liquidación con la finalidad de pagar las obligaciones sociales pendientes, y repartir el remanente si hubiese lugar a este, por lo que, ya estando en los procesos de disolución y liquidación el liquidador debe exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado los intereses de la sociedad, siempre que dichas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el contrato. --->[Leer más](#)

Sobre la descarga de pasivos como mecanismo de alivio financiero

Uno de los mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial que consagró el Decreto 560 de 2020, como consecuencia de la declaratoria de emergencia social y económica, es el de la descarga de pasivos, que se define como una figura a incluir en los acuerdos de reorganización con la finalidad de flexibilizar los pagos de las obligaciones a los acreedores de distintas clases, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones. Sin embargo, a pesar de lo dispuesto, aclaró la Superintendencia de Sociedades que no se puede dejar de lado lo establecido con relación a la prelación de créditos legal (Ley 1676 de 2013), por lo que los derechos de los acreedores laborales, pensionales, de alimentos y garantizados no se pueden ver afectados por este procedimiento. Finalmente se aclara que para el acuerdo que resulte de la descarga de pasivos, tenga validez deberá ser aprobado por al menos el 60% de los acreedores externos de sociedad, excluyendo en consecuencia a los internos y vinculados. Es importante señalar que se debe verificar el impacto tributario en la entidad al acoger esta figura. --->[Leer más](#)

Asesoría en adopción de NIIF Plenas

Acompañamos el proceso de implementación obligatoria a NIIF plenas de compañías del Grupo 2, que cumplen los requisitos del Decreto 2420 de 2015 para pertenecer al Grupo 1 en Colombia, o que deciden hacerlo de manera voluntaria, mediante la preparación del estado de situación financiera de apertura (ESFA) y la conversión de las cifras del período comparativo al año en el cual se debe presentar los primeros estados financieros bajo NIIF plenas.

¡CONTÁCTANOS!

*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

En Grant Thornton Colombia te mantenemos informado

Una oportunidad para crecer juntos



[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Suscribirse](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida ([Ver política](#)). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo la cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se refieren a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y/o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ([Darse de baja](#)). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal S.A.S.